

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-116/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RAP-26/2022, MEDIANTE LA CUAL REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IETAM-R/CG-11/2022 EMITIDA POR EL CITADO CONSEJO GENERAL, EN EL SENTIDO DE ORDENAR DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-06/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD Y COACCIÓN AL VOTO; DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN COACCIÓN AL VOTO; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

**Visto** para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-06/2022**, en el sentido de **a) declarar inexistentes** las infracciones atribuidas a la **C. Ofelia Noemy González Márquez**, en su carácter de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; **b) declarar inexistentes** las infracciones atribuidas al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en coacción al voto; y **c) declarar inexistente** la infracción atribuida a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

### 1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Escrito de queja.** El veintinueve de enero del año en curso, *MORENA*, presentó denuncia en contra de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicotécatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las

infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por *culpa in vigilando*.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del treinta y uno de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-06/2022.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

**1.4. Admisión y emplazamiento.** El dieciséis de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El veintiuno de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.6. Turno a La Comisión.** El veintitrés de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

**1.7. Resolución IETAM-R/CG-11/2022.** El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-11/2022, relativa al procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2022, en el sentido siguiente:

**PRIMERO.** *Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.*

**SEGUNDO.** *Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.*

**TERCERO.** *Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI consistente en culpa in vigilando.*

**CUARTO.** *Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.*

**1.8. Medio de impugnación.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, MORENA interpuso ante el *Tribunal Electoral*, un medio de impugnación en contra de la resolución citada en el numeral que antecede.

**1.9. Resolución del TE-RAP-26/2022.** El medio de impugnación citado en el numeral anterior fue radicado por el *Tribunal Electoral* con la clave TE-RAP-26/2022, el cual fue resuelto el seis de agosto del año en curso, en el sentido siguiente:

**10. EFECTOS.**

**10.1.** *Se revoca la resolución IETAM-R/CG-11/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recayó al expediente PSE-06/2022, en el que se declara la inexistencia de la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad; así como la inexistencia de la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto y la inexistencia de la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI consistente en culpa in vigilando.*

**10.2.** Se ordena a la referida autoridad, en su carácter de responsable e investigadora, desahogar las pruebas legalmente previstas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluso, puede requerir a las diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet y televisión, para que informaran si tuvieron conocimiento de los hechos, ya que es un hecho conocido que en ese tipo de eventos asisten reporteros de diferentes medios de comunicación a cubrir la nota y a partir de ello tener un panorama más amplio de los hechos denunciados y de posibles diligencias complementarias que ayudaran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

**10.3.** En su momento, informe a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio prevista en el artículo 53 de la ley de Medios.

## **11. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora para controvertir el acto impugnado.

**SEGUNDO:** Se revoca la resolución impugnada en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

**1.10. Segunda Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El tres de octubre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.11. Turno a la Comisión.** El cinco de octubre de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador especial PSE-06/2022, en cumplimiento la sentencia del *Tribunal Electoral* relativa al recurso apelación identificado con la clave TE-RAP-26/2022.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 5, párrafo 2<sup>1</sup>; y 304, fracción III<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*, por lo que, de conformidad con lo previsto en las fracciones I<sup>3</sup> y II del artículo 342, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>1</sup> de la *Ley Electoral*.

---

<sup>1</sup> **Artículo 5.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

<sup>2</sup> **Artículo 304.** III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>3</sup> **Artículo 342.** I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>4</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343 de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>2</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

---

<sup>2</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

**5.1.** El denunciante manifiesta en su escrito de queja, que el trece de enero del presente año, la C. **Ofelia Noemy González Márquez** asistió a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del *PAN*, al registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual a su juicio constituye uso indebido de recursos públicos, atendiendo a que la denunciada ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

5.2. Asimismo, expone que la **C. Ofelia Noemy González Márquez** publicó en su perfil de la red social Facebook lo siguiente:

***“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!...”***

Sobre el particular, considera que se actualiza la infracción consistente en transgresión al principio de neutralidad, así como coacción al voto.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de denuncia las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130>
2. <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>
3. <https://www.facebook.com/Vicentevomx/posts/2719104391725843>



derivado de los hechos

5.3. Adicionalmente,  
materia de la denuncia, le

atribuye al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del PAN al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; asimismo, le atribuye al PAN, PRD y PRI, la infracción consistente en *culpa in vigilando*.

## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### **6.1. C. Ofelia Noemy González Márquez.**

- Que se deslinda total y categóricamente de los expresado en el vinculo <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, puesto que no tenía conocimiento de la publicación.
- Que no desatendió el desempeño de su encargo para acudir a un evento partidista.
- Solicita se realice una nueva acta circunstanciada para verificar de manera fehaciente los vínculos denunciados, en razón de las inconsistencias de las diversas OE/696/2022 y OE/699/2022.
- Niega que hubiera asistido a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN.
- Niega haber dejado su encomienda al ausentarse de sus labores para haber acudido a evento proselitista.
- Niega lisa y llanamente la acusación genérica realizada por el denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una queja o denuncia sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que del mensaje denunciado no se observan elementos que vulneren la equidad en la contienda, no se transmiten mensajes tendientes a la coacción al voto o influir al electorado, solo son manifestaciones espontáneas de alegría al respecto del registro de un ciudadano de Xicotécatl en el proceso de selección interna del PAN.
- Invoca el principio pro persona y el control difuso de la convencionalidad.

### **6.2. C. César Augusto Verástegui Ostos.**

- Que hasta el momento del emplazamiento tuvo conocimiento de las publicaciones denunciadas.
- Que las cuentas con el nombre de usuario “Noemy González” y Vicente Verástegui Ostos” no son cuentas administradas por él, por lo que se deslinda de lo vertido en tales elementos.
- Reconoce haber asistido al Comité Estatal del PAN para realizar su registro como aspirante a precandidato.
- Niega que a su registro como precandidato lo hubiera acompañado la C. Noemy González Márquez.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una queja o denuncia sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Solicita se realice una nueva acta circunstanciada para verificar de manera fehaciente los vínculos denunciados, en razón de las inconsistencias de las diversas OE/696/2022 y OE/699/2022.
- Invoca el principio pro persona y el control difuso de la convencionalidad.

### **6.3. PAN.**

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir en el escrito de queja, pues en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones plasmadas en el escrito de queja.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto y *culpa in vigilando*.

#### **6.4. PRD.**

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

#### **6.5. PRI.**

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **7. PRUEBAS.**

#### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

**7.1.1.** Presunciones legales y humanas.

**7.1.2.** Instrumental de actuaciones.

**7.1.3.** Acta Circunstanciada OE/696/2022.

#### ----- HECHOS -----

--- Siendo las doce horas, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación "Google Chrome", donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación del usuario **"PAN Tamaulipas"** el cual tiene una imagen circular pequeña de perfil, donde se puede apreciar una imagen con el emblema en color azul que dice **"PAN"** de fecha **13 de enero a las 12:32**, con las referencias **"El PAN Tamaulipas recibió el registro de César "Truco" Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx"**. Asimismo, como parte de esta publicación se muestran 3 imágenes + 5, en las que se muestran personas, hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **"PAN"** seguido del texto **"Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato"** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **"PAN"**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, las cuales agrego para observancia en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **508 reacciones, 95 comentarios y 1.1 mil veces compartida**.-----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona del género femenino, cabello a los hombros que viste blusa color blanco, de fecha **"13 de enero a las 14:02"**, de la usuario **"Noemy González"**, con las referencias: **"Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui"** Asimismo, debajo de este texto se observan 4 fotografías, similares a las referidas en el párrafo anterior, relativas a hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **"PAN"** seguido del texto **"Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato"** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **"PAN"**. Imágenes que de igual manera, se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 2** del presente instrumento.-----

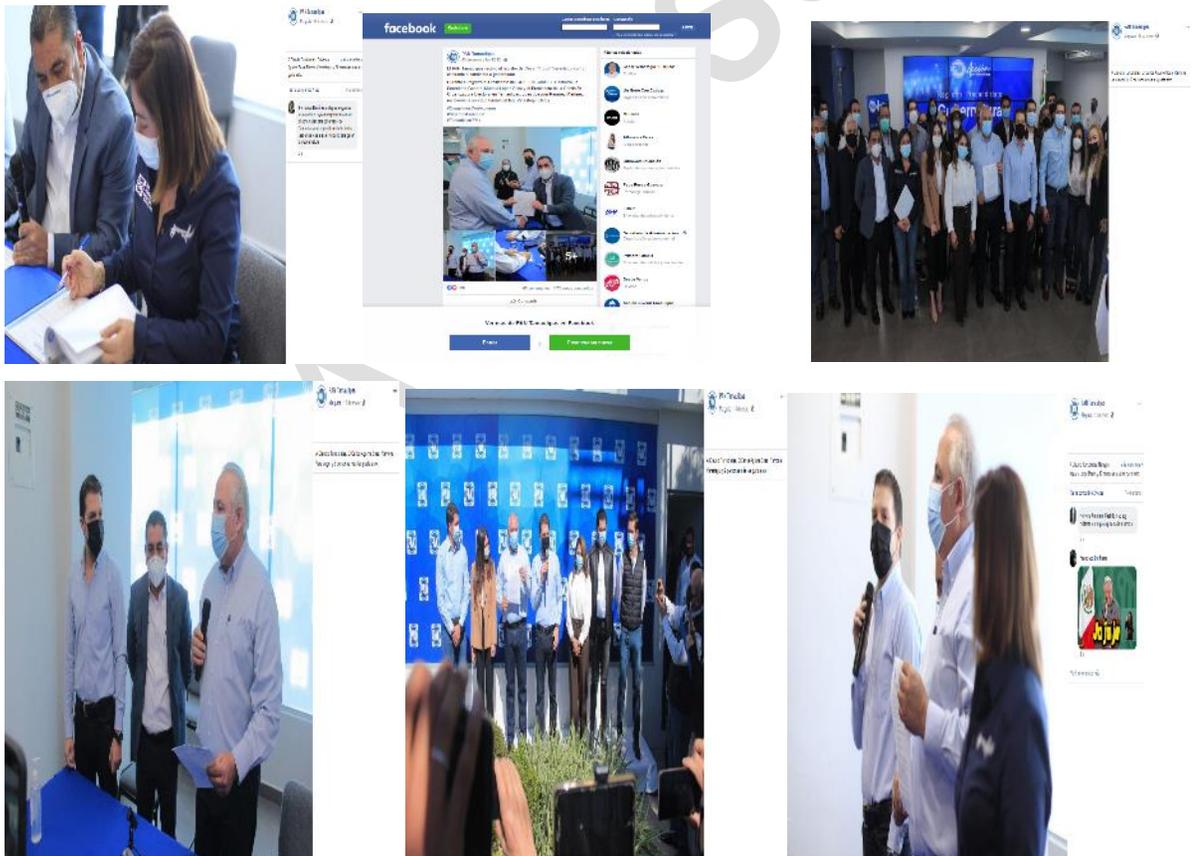
--- Dicha publicación cuenta con **302 reacciones, 24 comentarios y 18 veces compartida**.-----

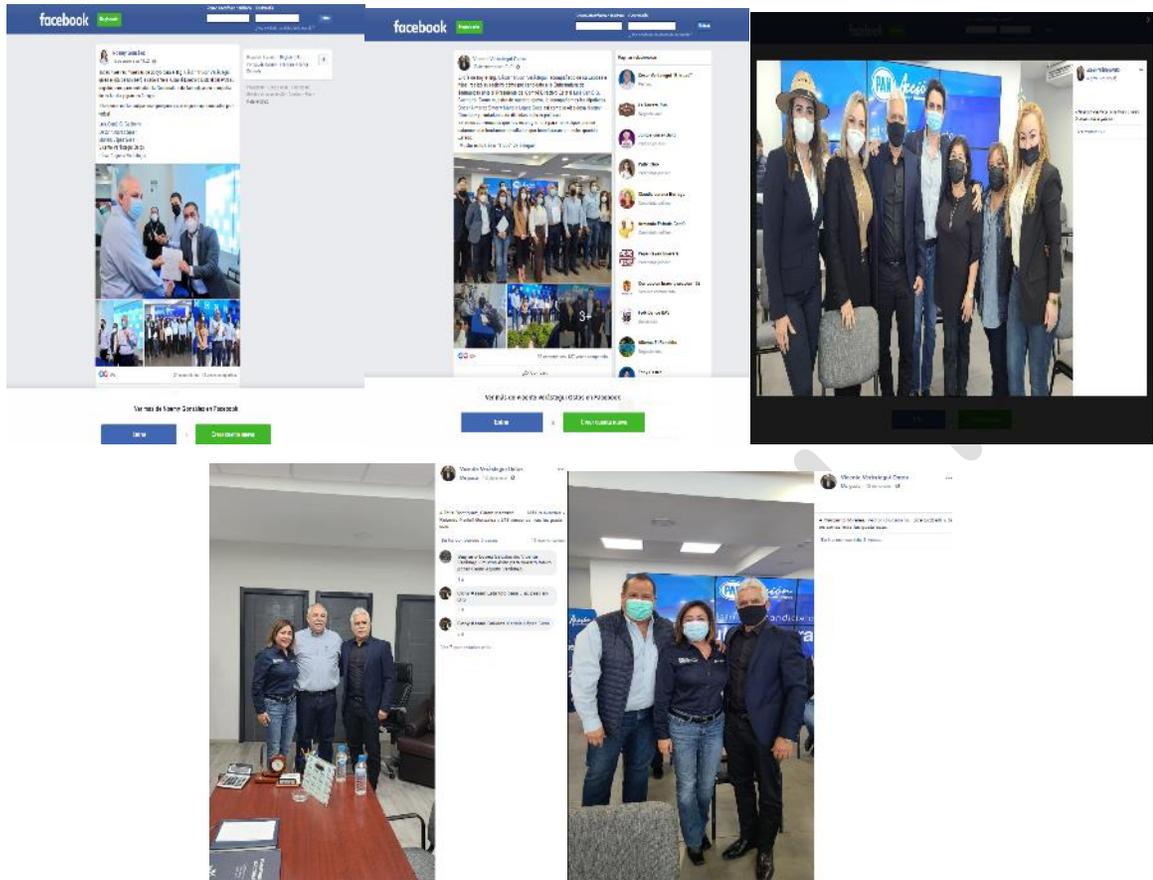
--- Finalmente, accedí a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, del día **"13 de enero a las 12:10"**, por el usuario **"Vicente Verástegui Ostos"**, donde se muestra una imagen circular pequeña en la que se muestra la figura de una persona del género masculino con cabello y bigote cano, el cual viste sombrero y saco

negro, asimismo se leen las referencias: **“El día de hoy el Ing. César “Truco” Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registro como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César “Truco” Verástegui!”** y debajo de este texto se observan 3 fotografías + 3, en el mismo contexto de lo desahogado en los puntos anteriores, donde se observan hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 3** del presente instrumento. -----

--- Dicha publicación cuenta con **934 reacciones, 88 comentarios y 137 veces compartida**.-----

### ANEXOS





## **7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Ofelia Noemy González Márquez.**

**7.2.1.** Presunciones legales y humanas.

**7.2.2.** Instrumental de actuaciones.

## **7.3. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.**

**7.3.1.** Presunción legal y humana.

**7.3.2.** Instrumental de actuaciones.

## **7.4. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

**7.4.1.** Presunción legal y humana.

#### 7.4.2. Instrumental de actuaciones.

#### 7.5. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

#### 7.6. Pruebas ofrecidas por el PRI.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

#### 7.7. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.7.1. Acta circunstanciada número OE/699/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio fe del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

-----  
HECHOS  
-----

--- Siendo las diez horas, con dieciocho minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación "Google Chrome", donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación del usuario "**PAN Tamaulipas**" el cual tiene una imagen circular pequeña de perfil, donde se puede apreciar una imagen con el emblema en color azul que dice "**PAN**" de fecha **13 de enero a las 12:32**, con las referencias "**El PAN Tamaulipas recibió el registro de César "Truco" Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx**". Asimismo, como parte de esta publicación se muestran 3 imágenes + 5, en las que se muestran personas, hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema "**PAN**" seguido del texto "**Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato**" y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el

emblema con letras blancas **"PAN"**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, la cual agrego para observancia en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **509 reacciones, 95 comentarios y 1.1 mil veces compartida**.-----

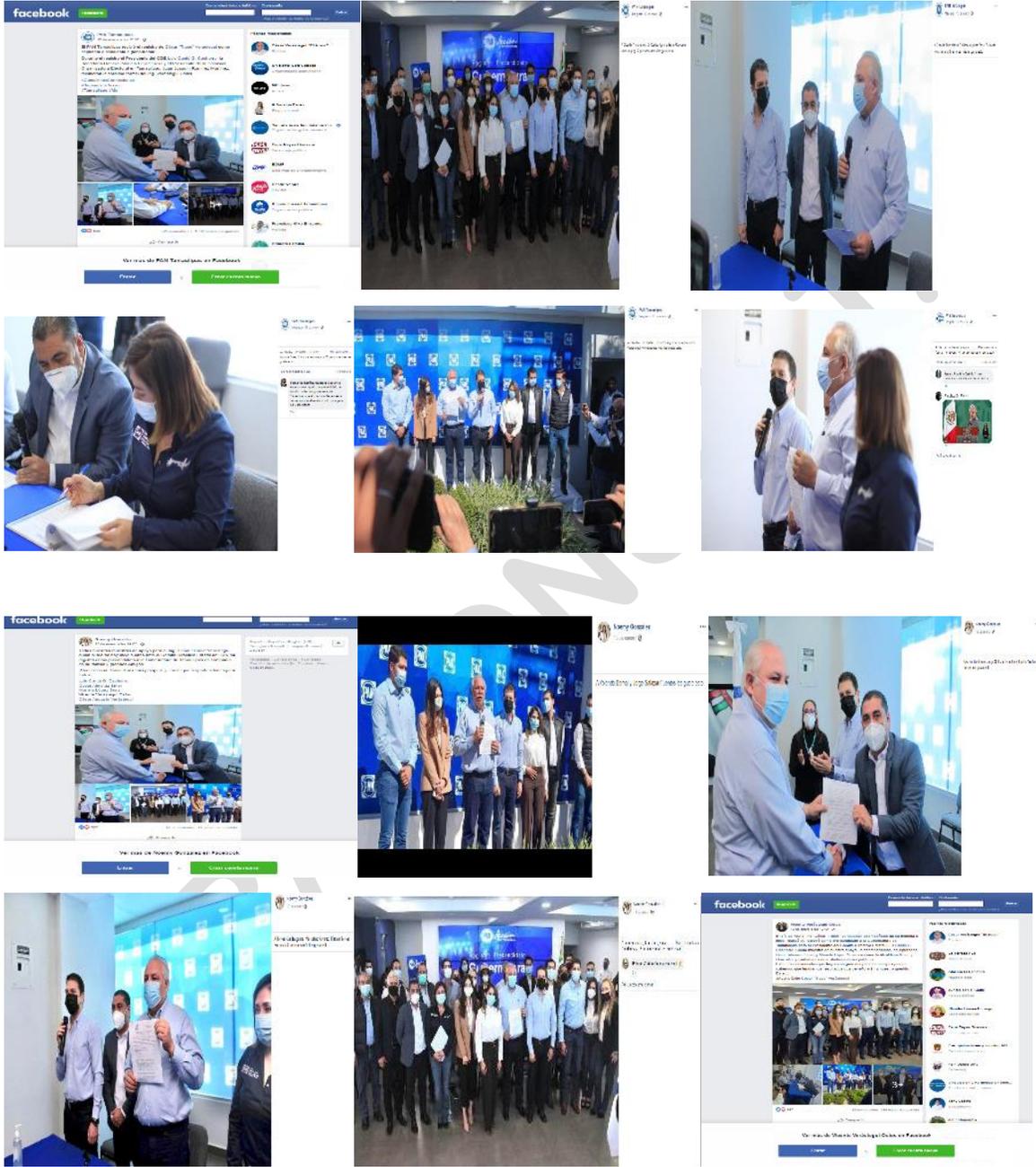
--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona del género femenino, cabello a los hombros que viste blusa color blanco, de fecha **"13 de enero a las 14:02"**, de la usuario **"Noemy González"**, con las referencias: **"Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui"** Asimismo, debajo de este texto se observan 4 fotografías, similares a las referidas en el párrafo anterior, relativas a hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **"PAN"** seguido del texto **"Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato"** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **"PAN"**. Imágenes que de igual manera, se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 2** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **303 reacciones, 24 comentarios y 18 veces compartida**.-----

--- Finalmente, accedí a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, del día **"13 de enero a las 12:10"**, por el usuario **"Vicente Verástegui Ostos"**, donde se muestra una imagen circular pequeña en la que se muestra la figura de una persona del género masculino con cabello y bigote cano, el cual viste sombrero y saco negro, asimismo se leen las referencias: **"El día de hoy el Ing. César "Truco" Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registro como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César "Truco" Verástegui!"** y debajo de este texto se observan 3 fotografías + 3, en el mismo contexto de lo desahogado en los puntos anteriores, donde se observan hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **"PAN"** seguido del texto **"Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato"** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **"PAN"**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego en el **anexo 3** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **947 reacciones, 88 comentarios y 134 veces compartida**.-----

# ANEXOS





**7.7.2.** Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.
2. Que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

**7.7.3.** Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del *PAN*, mediante el cual informó que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del *PAN*.

**7.7.4.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, emitida el dos de agosto del presente año, mediante el cual se dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas, relativas a notas periodísticas en las que se da cuenta del acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, la cual se emitió en los términos siguientes:

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes: -----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: <https://elecodeilmante.com/registro-truco-precandidatura/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



Buscar en Google o escribir una URL

--- Acto seguido, al dar clic para su verificación me remite a una plataforma informativa de nombre en letras color negro y blanco donde dice “**El Eco del Mante**” “**El diario independiente**”, así como una nota periodística con el título “**Registró “Truko” Precandidatura**” en la cual se muestra una imagen adjunta. seguido por las leyendas “**By papelerito**”, de fecha “**13 de enero de 2022**” la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

***Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, y luchar por ellas” dice Cesar Verastegui Ostos a “Todos por Tamaulipas”***-----

*El dos veces alcalde de Xicotencatl, su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del PAN y Secretario General de Gobierno en los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo. -----*

*Hoy, quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante. -----*

*Ahí dijo: “Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de*

*mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”.* -----

*Al término del encuentro César Augusto “Truco” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.*

*El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.* -----

#### **AGENDA DE HOY Y MAÑANA**

-----

*Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva..* -----



César Verástegui en su registro en el PAN

--- De lo anterior, agregó a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.--



--- Posteriormente, ingreso la liga web <https://daisyherrera.com/se-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/>, al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre en letras color negro donde dice **“Daisy Herrera”**, así como una nota periodística en la sección denominada **“Política”** con el título **“Se registra “Truko” como precandidato a la gubernatura”** en la cual se muestra una imagen adjunta. seguido por las leyendas **“Por Daisy Verónica Herrera Medrano”**, de fecha **“enero 13 de 2022”** la cual transcribo íntegramente a continuación: -----

*Ciudad Victoria, Tam.- El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional César Verástegui Ostos mejor conocido como “Truko”, se registró como aspirante a la precandidatura del PAN al gobierno de Tamaulipas. -----*

*Este viernes sostendrá reuniones con priistas y perredistas, en aras de ir perfilando la candidatura de la alianza “Va Por Tamaulipas” que integran PRI, PAN y PRD. -----*

*Previo a acudir al registro en el PAN, sostuvo un encuentro con representantes de los 43 municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante. -----*

*“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”. -----*

*Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto “Truko” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité -----*

*Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas. -----*

*El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verástegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas. -----*

## Se registra Truko como precandidato a la gubernatura



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.---



--- Acto seguido, ingreso el hipervínculo <https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truko-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truko-su-candidatura-se-definira-el-sabado/>, al buscador, y al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre "Gaceta.mx", así como una nota periodística en la sección denominada "Destacadas" con el título "El Truko' pide

**registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado**” en la cual se muestra una imagen adjunta. seguido por las leyendas **“Por Felipe Martínez Chávez”**, de fecha **“enero 13 de 2022”** la cual transcribo íntegramente a continuación: -----

*Cd. Victoria, Tamaulipas.- Llegó sonriente a las oficinas del PAN manejando su propio vehículo.-----*

*Muy puntual, hasta diez minutos antes de la cita programada para las doce del día. -----  
A César Verástegui Ostos ya lo esperaba un centenar de periodistas capitalinos y de otras regiones. En época de pandemia, pocos los aplaudidores. -----*

*De inmediato subió a la oficina de la Comisión Organizadora Electoral para entregar sus documentos como aspirante a la candidatura al Gobierno del Estado. Lo atendió el titular, Juan Joaquín Ramírez Martínez. -----*

*Ahí estaban ya su esposa Mercedes Aranda y sus hijos Vicente Luis, César Augusto y Martha Guadalupe. -----*

*Venían de un evento con la organización “Todos por Tamaulipas”, que fue la plataforma de lanzamiento de su precandidatura. -----*

*Momentos antes había entrado al edificio del 22 Berriozábal “El Cachorro” Cantú, dirigente estatal del partido. Hizo comentarios a los periodistas sobre la reunión sabatina del Congreso del Estado, del que forma parte. Los diputados regresan al período de sesiones. -----*

*Un carril de la transitada avenida fue cerrado para evitar riesgos con vehículos. -----*

*Luego de entregar papeles -que exige la convocatoria-, Verástegui dio respuesta a preguntas de los comunicadores. -----*

*Dijo estar cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos para ser precandidato. Esperará 48 horas para que la Comisión “estudie si es procedente o no”, a lo cual tiene la absoluta certeza de que procederá. -----*

*Hablo del colectivo “Todos por Tamaulipas”: -----*

*– Me invitaron, acudí, los escuché y hoy le he dicho a sus representantes que sí me interesa, que sí acepto hacer más las causas, los motivos que me expusieron a lo largo de este tiempo. -----*

*Agregó: -----*

*– Hoy les dije que sí acepto y estoy cumpliendo con el partido. Esperamos cumplir con la documentación, que me la avalen en 48 horas para entrar en una nueva fase. -----*

*Del grupo de reporteros surgió una pregunta: -----*

*-¿Cuál es el reto más fuerte que enfrentará de aquí en adelante?. -----*

*-Que la sociedad nos conozca. Si nos conoce se nos pone más fácil. Tenemos la gran oportunidad. -----*

*Se mostró confiado en que le daría ventaja en la medida en que los ciudadanos logren conocerlo, pero hay que esperar los tiempos. -----*

*Dijo llevarse “muy bien” con los miembros de la alianza de PRI y PRD, “pero siempre respetando intereses e ideologías”. -----*

*Se consideró “de izquierda, derecha y centro”, aunque históricamente ha sido militante del PAN porque le gustó la ideología. -----*

*Sin embargo cree que “un gobierno debe tener un traje a la medida” de las ideologías porque hay gente que está para recibir subsidios y otros para pagar créditos. -----*

*Remató: -----*

*-Al final del día, creo que cuando hay conocimiento y nos damos cuenta que hay una gran diversidad en la sociedad, hay que respetar y hacer un traje a la medida. -----*

*Una pregunta más, ésta sobre la posible “guerra sucia” en las campañas: -----*

-Esperemos que no la haya. Creo que a nadie le conviene. Lo deseable para su servidor es que sea un ambiente sano y de propuestas, no un ambiente donde se echen unos con otros.

Yo simplemente quiero tener la oportunidad de que la sociedad me conozca, cómo soy, cómo pienso, cómo actúo, cuáles son mis principios, mis valores, como es mi carácter, porque aquí no se trata de administrar un estado, se trata de gobernar un estado. En gobernar va todo. -----

Menos de 15 minutos después culminó el encuentro con medios. Los asistentes empezaron a retirarse de las afueras del edificio panista. -----

Para el sábado la Comisión Organizadora decidirá si reunió los requisitos como precandidato. La candidatura la definirá la Comisión Permanente Nacional. -----

## 'El Truco' pide registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado

enero 13, 2022 in DESTACADAS



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.--



--- Enseguida, ingreso el hipervínculo <http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911>, al buscador, y al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo

anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre **“La razón de Cd. Xicoténcatl, Tamaulipas” “PRESENCIA INFORMÁTICA EN EL ESTADO”**, así como una nota periodística con el título **“Se registra Cesar Verástegui como precandidato a la gubernatura Inicia el truco su camino de la mano de miles de tamaulipecos”** en la cual se muestra una imagen adjunta. Sin nombre de autor, de fecha **“2022-01-13”** la cual transcribo íntegramente a continuación: -----

*Cd. Victoria, Tam.- Los retos en la vida están destinados a despertarnos, no a desalentarnos; el espíritu humano crece a través de los desafíos. La anterior, es una frase que le viene a la perfección a un tamaulipeco hecho a través de la cultura del esfuerzo, de superar adversidades y alcanzar sus sueños, César Augusto Verástegui Ostos, quien hoy se registró como precandidato a la gubernatura del Estado. -----*

*El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional y uno de los funcionarios más longevos en una posición crucial como lo es la Secretaría General de Gobierno que presidió los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo. -----*

*Iniciando desde temprana hora, el jueves 13 de enero del presente año quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante.*

*“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”. -----*

*En este sentido, Verástegui Ostos, subrayó que aspira a ser el gobernador que hará de la salud en Tamaulipas un ejemplo nacional, que el suyo será un gobierno que atienda la educación, apoye a los estudiantes y a los maestros. Así mismo, dijo que sacará del olvido al campo, que siempre pondrá en el centro de su trabajo el bienestar de las familias, que garantizará la paz y el estado de derecho, y que establecerá una nueva relación municipalista con todas las alcaldesas y alcaldes de Tamaulipas. -----*

*Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto “Truco” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas. -----*

*El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas. -----*

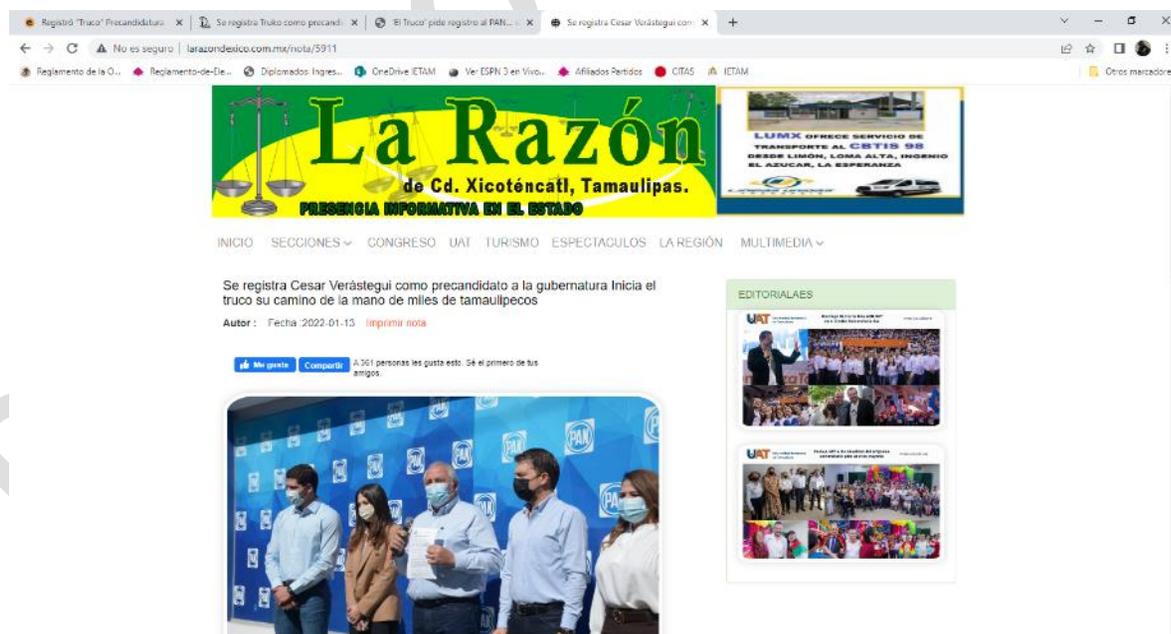
*Al término de este, César Verástegui Ostos sostuvo un encuentro con medios de comunicación a quienes señaló “Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en*

la de mi familia y del partido al cual pertenezco y a los compañeros de Todos por Tamaulipas. Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas”, declaró. -----

Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva. -----



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado. --



--- Finalmente, ingreso el hipervínculo <https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastequi-como-precandidato-ante-el-pan/323720>, al

buscador, y al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre **“POSTA”**, así como una nota periodística con el título **“Se registra César “Truco” Verástegui como precandidato ante el PAN,”** seguido del subtítulo **“Aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas”**, Por **“Perla Reséndez”** de fecha y hora **“jueves 13 de enero de 2022 06:48 PM”** la cual transcribo íntegramente a continuación:

*CdVICTORIA, Tamaulipas.- César Verástegui Ostos, se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, para la contienda electoral del 5 de junio. Lo hizo ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE), del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.*

*Temprano por la mañana, aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas, y habló de su vida en su natal Xicoténcatl, que lo ha forjado hasta donde está hoy. -----*

*No ascendí en la vida por la comodidad de las escaleras eléctricas de la vida fácil. Tampoco lo hice usando el elevador de la recomendación familiar como visa para conseguir empleos y privilegios. No. No soy de esa clase de gente. No soy oportunista ni soy improvisado, mucho menos ocasionado -----*

*César Verástegui Ostos -----*

*Precandidato a la gubernatura de Tamaulipas -----*

*Y agregó, “soy forjado en el esfuerzo y probado en la adversidad. La vida me ha preparado para servir. Para pensar, para actuar, para ayudar y para trabajar. Y como un buen tamaulipeco, no vengo a ver si puedo, ¡sino porque puedo vengo!”. -----*

*Luego acudió a su registro acompañado de su esposa Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa. -----*

*Durante su intervención el precandidato se comprometió a trabajar por el bienestar de las y los tamaulipecos, “Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en la de mi familia y en este grupo político al cual pertenezco y obviamente a los compañeros de “Todos por Tamaulipas”. Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas” señaló. -----*

*Este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva. -----*

TAMAULIPAS

## Se registra César “Truco” Verástegui como precandidato ante el PAN

Aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.---



**7.7.5.** Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del *PAN* ante el Consejo General, mediante el cual informa que el acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, al tratarse de un evento intrapartidista, únicamente fue cubierto por el propio partido a través de sus redes sociales.

Asimismo, informó que no se permitió el acceso al evento a ningún medio de comunicación, sin embargo, señala tener conocimiento de que en el exterior de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del *PAN*, se encontraban diversos medios de comunicación, de los cuales no se tiene registro alguno.

**7.7.6.** Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal.

**7.7.7.** Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta [ecruz@elsoldetampico.com.mx](mailto:ecruz@elsoldetampico.com.mx), dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral [oficialiadepartes@ietam.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ietam.org.mx), al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morante Silva, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa, por lo que no está en condiciones de informar si la C. Ofelia Noemy González Márquez estuvo presente en dicho evento.

**7.7.8.** Escrito del cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico “5inco”, mediante el cual informa que el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.

**7.7.9.** Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico “El Cinco”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.

**7.7.10.** Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MimyGzMz> no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/696/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Acta Circunstanciada OE/699/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.3.** Oficio de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

**8.1.4.** Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

**8.1.5.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.6.** Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal.

**8.1.7.** Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MimyGzMz> no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracciones III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Documentales privadas.**

**8.2.1.** Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del *PAN*.

**8.2.2.** Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

**8.2.3.** Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

**8.2.4.** Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta *ecruz@elsoldetampico.com.mx*, dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral *oficialiadepartes@ietam.org.mx*, al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morante Silva, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa.

**8.2.5.** Escrito del cinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico “5inco”, mediante el cual informa que el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.

**8.2.6.** Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico “El Cinco”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Técnicas.**

**8.3.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

**8.3.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.5. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Está acreditado que la C. Ofelia Noemy González Márquez es Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.**

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita que el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.**

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, que obra dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **9.3. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas OE/696/2022 y OE/699/2022, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con

valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**9.4. Se acredita que diversos medios de comunicación dieron cobertura periodística al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta IETAM-OE/938/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**10. RAZONAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-26/2022.**

En la sentencia a la que mediante la presente se da cumplimiento, el *Tribunal Electoral* emitió, entre otras, las consideraciones siguientes:

**10.1.** Que la autoridad responsable señaló en su resolución que el impugnante omitió identificar en las fotografías a la denunciada, por lo que, no contaba con elemento alguno que constante (sic) que la denunciada se encontraba entre las personas de la fotografía aportada, sin embargo las personas portaban cubre bocas, lo que impedía apreciar el rostro de quienes asistieron a ese evento o reunión, no obstante el actor aportó (sic) los elementos indiciarios necesarios para que la autoridad realizara la investigación para descubrir la verdad de los hechos y establecer la conducta de la denunciada en caso de que se configure alguna infracción a la norma electoral.

**10.2.** Que el actor aporto los elementos indiciarios necesarios para que la autoridad responsable realizara una investigación para descubrir la verdad de los hechos y establecer la conducta de la denunciada en caso de que se configure alguna infracción a la norma electoral.

**10.3.** Que el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha veintiocho de enero del año en curso, dio fe de lo encontrado al ingresar en las siguientes ligas (pruebas técnicas), aportadas por el actor:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130;>

<https://wwwfacebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202;> y

[https://www.facebook.com/VicenteVoMx/posts/2719104391725843.](https://www.facebook.com/VicenteVoMx/posts/2719104391725843)

Dando fe la autoridad electoral de lo encontrado al abrir esas ligas y siendo coincidente con lo manifestado por el actor en su escrito de denuncia, en el sentido de que la alcaldesa de Xicoténcatl, Tamaulipas, NOEMY GONZÁLEZ, publicó en su página de Facebook, muestras de apoyo para el precandidato recién registrado; asimismo que en la página de Facebook de Vicente Verástegui Ostos, este publicó que la alcaldesa NOEMY GONZÁLEZ, asistió al evento de registro de César Augusto Verástegui Ostos a precandidato por la Gubernatura de Tamaulipas; asimismo, se observa en dicha acta diversas fotografías de los asistentes al evento dentro de las cuales presuntamente se encuentra la alcaldesa NOEMY GONZÁLEZ; constituyendo esta acta un documento público al ser emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Medios, y por tanto de acuerdo a 17 lo establecido en el numeral 27 de la misma Ley, cuenta con valor probatorio pleno.

**10.4.** Que a foja 130 de autos se encuentra el oficio de fecha 4 de febrero de 2022, emitido por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, a través del cual informa al IETAM que la C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, en lo que va de la

administración 2021-2024, no ha solicitado licencia al cabildo, asimismo, señala que el horario de labores de ese Ayuntamiento es de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, por lo que la autoridad responsable con mayor razón al contar con esa información estaba en condiciones de investigar si ese día la alcaldesa asistió al multicitado evento de registro de precandidato a Gobernador de Tamaulipas, sin embargo de autos no se desprende que se haya utilizado esa información para impulsar la investigación.

**10.5.** La autoridad responsable a fojas 269 de autos señala que, en el presente caso, únicamente existe una manifestación desde una cuenta en una red social, cuya autenticidad no está acreditada en el presente procedimiento sancionador, de manera que solamente se trata de un indicio, sin embargo, la propia autoridad dio fe de la existencia de esas ligas en donde una vez analizadas se desprendió la existencia del evento de registro del precandidato Cesar Augusto Verástegui Ostos, así como también dio fe del mensaje escrito en la cuenta de Facebook de Vicente Verástegui Ostos, quien señaló que a ese evento asistió la presidenta municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, NOEMY GONZÁLEZ, actas a las cuales les otorgó valor probatorio pleno.

**10.6.** Que la autoridad responsable en la resolución a fojas 278 señala que, en el presente caso no existe medio de prueba alguno que acredite de manera objetiva y fehaciente que, para la emisión de la publicación se utilizaron recursos públicos de cualquier índole, en particular, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, sin embargo, solamente hace esa aseveración sin referir qué diligencias realizó o de qué manera ejerció su facultad investigadora para llegar a esa conclusión.

**10.7.** Que si bien es cierto que la responsable afirma que, por lo que hace a las expresiones en particular, no se advierte que mediante ellas se pretenda relacionar el cargo que ostenta la denunciada con sus expresiones de apoyo a un precandidato, de modo que no se estima que se condicione la prestación de un servicio o el desempeño del cargo; no obstante es importante señalar que el

cargo de presidenta municipal es un cargo inherente a la persona, es decir, la calidad de presidente municipal siempre la ostentara sin importar el horario o los días sean sábados, domingos o días festivos, porque ese cargo no es en atención a días u horas hábiles o laborales.

De ahí, que le asista la razón al recurrente, *en el sentido que había indicios suficientes para que la autoridad responsable realizara una investigación inmediata y complementaria, por lo que, no debió ser omisa en recabar pruebas para el esclarecimiento de los hechos denunciados*, pues, resulta lógico y jurídicamente viable deducir que la autoridad responsable debió haber requerido información al Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, no solamente preguntando si la presidenta municipal ha solicitado licencia al cabildo, sino ir más allá y tratar de obtener información que demuestre la asistencia (sic) o no de las conductas imputadas, debió solicitar información a diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet, así como videos en caso de existir a los organizadores o quien se encontraba frente al evento, incluso al partido político PAN, puede investigar sobre la cobertura noticiosa de dicho acto y a partir de ello tener un panorama más amplio de los hechos denunciados y de posibles diligencias complementarias que ayudaran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### **11. DILIGENCIAS REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-26/2022 (USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).**

A fin de dar cumplimiento a resolución TE-RAP-26/2022, en la cual se ordenó realizar diversas investigaciones a fin de indagar respecto de la asistencia de la funcionaria denunciada al evento de registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas, por lo que se llevaron a cabo las diligencias siguientes:

**11.1. Diligencias de la *Oficialía Electoral*.** Se solicitó dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas, relativas a notas periodísticas relacionadas al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, quien asentó lo concerniente a dicha diligencia en el Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, siendo estas las siguientes:

1. <https://elecodelmante.com/registro-truco-precandidatura/>
2. <https://daisyherrera.com/se-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/>
3. <https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/>
4. <http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911>
5. <https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720>

**11.2. Solicitudes a medios de comunicación.** Se solicitó información a diversos medios de comunicación que difundieron notas informativas relacionadas con el evento, en relación con la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, en el evento relativo al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, en particular, se requirió a los medios siguientes:

- a) Periódico “El Cinco”;
- b) Periódico “El Sol de Tampico”;
- c) Medio digital “Hoy Tamaulipas”;
- d) Reportero gráfico Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez;
- e) Periódico “El Diario de Victoria”;
- f) Periódico “El Expreso”; y
- d) Periódico “El Mercurio”.

**11.3. Solicitud al PAN.** Se le requirió al PAN, informar los medios que se acreditaron para cubrir el registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.

**11.4. Requerimiento al Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.** Se solicitó al Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, información relativa al manejo de las redes sociales de la C. Ofelia Noemy González Márquez.

## **DECISIÓN.**

**12.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez consistente en uso indebido de recursos públicos.**

**12.1.1. Justificación.**

**12.1.1.1. Marco normativo.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018<sup>3</sup>, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>4</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

#### **12.1.1.2. Caso concreto.**

Conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*<sup>5</sup>, para estar en condiciones de imputar una responsabilidad, se requiere

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)

<sup>5</sup> Tesis XLV/2002.

#### **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

“...La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función,

primeramente, acreditar que ha tenido lugar un hecho o una conducta que la norma defina como ilícito.

En el presente caso, el denunciante señala que la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos que le atribuye a la C. Ofelia Noemy González Márquez, se deriva de lo siguiente: **la supuesta asistencia de la referida funcionaria al acto mediante el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.**

Por lo tanto, lo correspondiente en primer término, es determinar si con las constancias que obran en autos, se acredita fehacientemente<sup>6</sup> **que la C. Ofelia Noemy González Márquez acudió al acto en el cual el César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.**

Para tal efecto, lo procedente es analizar los medios de prueba que obran en autos, los cuales son los siguientes:

1. Publicaciones en la red social Facebook emitidas desde los perfiles **“PANTamaulipas”, “MimyGzMz” y “VicentevoMX”.**

---

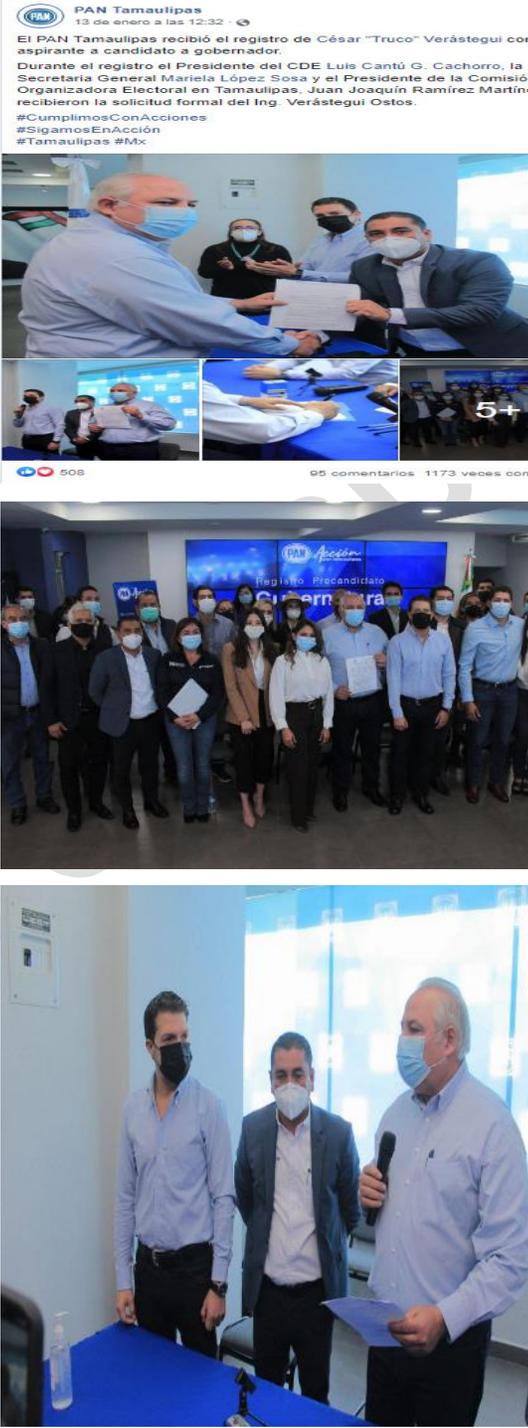
aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...”

<sup>6</sup> Jurisprudencia 21/2013

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

“...como derecho fundamental, (...) implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

(énfasis añadido)

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
<p><b>“PANTamaulipas”</b></p>	<p><b>Fecha: 13 de enero a las 12:32.</b></p> <p><b>“El PAN Tamaulipas recibió el registro de César “Truco” Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx”.</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hace mención de que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya acudido al evento.</li> <li>➤ No se tienen elementos para identificar a las personas que aparecen en las fotografías, en particular, a las personas del género femenino, por lo que tampoco se identifica si alguna de ellas es la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> <li>➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook <b>“MimyGzMz”</b> no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> </ul>

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
			

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
<p>"MimyGzMz"</p>	<p><b>"Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luís Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui"</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se menciona que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya asistido al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.</li> <li>➤ No se advierte que en alguna fotografía se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, que ella misma señale que se encuentra presente ya sea en compañía de diversa persona o realizando determinada actividad.</li> <li>➤ La fotografía obtenida de la "imagen de perfil" de la cuenta de red social Facebook "MimyGzMz" no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> </ul>
<p>"Vicentevo MX"</p>	<p><b>"El día de hoy el Ing. César "Truco" Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registro como pre candidato a la Gubernatura de</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> <li>➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente</li> </ul>

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
	<p><b>Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César "Truco" Verástegui!"</b></p>		<p>realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas.</p> <p>➤ La fotografía obtenida de la "imagen de perfil" de la cuenta de red social Facebook "MimyGzMz" no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
			

2. Informe de la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

3. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

3. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.

4. Que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

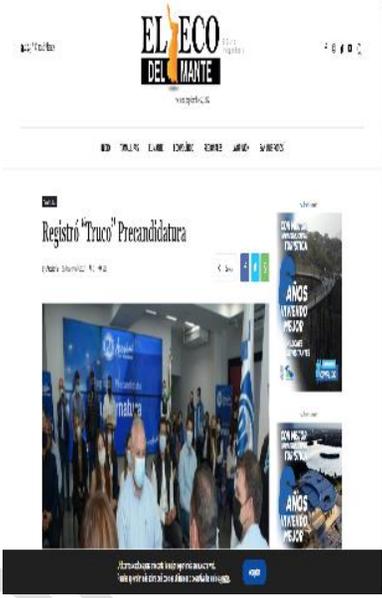
4. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informó que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del PAN.

5. Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, en la que se da fe de notas periodísticas.

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
<a href="https://elecodelmante.com/registro-truco-precandidatura/">https://elecodelmante.com/registro-truco-precandidatura/</a>	"El Eco del Mante"	<p><b>"By papelerito", de fecha "13 de enero de 2022"-----</b></p> <p><b><i>Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, y luchar por ellas" dice Cesar Verastegui Ostos a "Todos por Tamaulipas" -----</i></b></p> <p><i>El dos veces alcalde de Xicoténcatl, su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del PAN y Secretario General de Gobierno en los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo. -----</i></p> <p><i>Hoy, quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante. -----</i></p> <p><i>Ahí dijo: "Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> <li>➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas.</li> <li>➤ La fotografía obtenida de la "imagen de perfil" de la cuenta de red social Facebook "MimyGzMz" no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> </ul>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p>contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: <i>Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas</i>". -----</p> <p>Al término del encuentro César Augusto "Truco" Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.</p> <p><b>El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda,</b> quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, <b>Luis René Cantú Galván</b> y la Secretaria General del Partido, <b>Mariela López Sosa</b>, para acto seguido presentarse ante la <b>Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE)</b> del Partido Acción Nacional de Tamaulipas. -----</p> <p><b>AGENDA DE HOY Y MAÑANA-----</b></p> <p>Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva..</p> <p>-----</p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		 <p data-bbox="797 1352 885 1367">Cesar Velázquez en su registro en el PAN</p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
			
<a href="https://daisyherrera.com/s/e-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/">https://daisyherrera.com/s/e-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/</a>	Daisy Herrera	<p><b>“Política”</b></p> <p><b>“Se registra “Truko” como precandidato a la gubernatura”</b></p> <p><b>“Por Daisy Verónica Herrera Medrano”</b></p> <p><b>“enero 13 de 2022”</b></p> <p><i>Ciudad Victoria, Tam.- El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional César Verástegui Ostos mejor conocido como “Truko”, se registró como aspirante a la precandidatura del PAN al gobierno de Tamaulipas. -----</i></p> <p><i>Este viernes sostendrá reuniones con priistas y perredistas, en aras de ir perfilando la candidatura de la alianza “Va Por Tamaulipas” que integran PRI, PAN y PRD. -----</i></p> <p><i>Previo a acudir al registro en el PAN, sostuvo un encuentro con representantes de los 43 municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante. -----</i></p> <p><i>“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo, por su cariño</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> <li>➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas.</li> <li>➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> </ul>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas".-----</i></p> <p><i>Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto "Truco" Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.-----</i></p> <p><i>El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora <b>Mercedes Aranda de Verástegui</b> y sus hijos, <b>Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verástegui Aranda</b>, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, <b>Luis René Cantú Galván</b> y la <b>Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa</b>, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas. -----</i></p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p>Se registra Truko como precandidato a la gubernatura</p>  	
<a href="https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truko-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/">https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truko-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/</a>	Gaceta.Mx	<p><b>“Destacadas”</b></p> <p><b>“El Truko’ pide registro al PAN... si no hay truko su candidatura se definirá el sábado”</b></p> <p><b>“Por Felipe Martínez Chávez”</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> <li>➤ No se advierte una fotografía específica en la</li> </ul>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><b>“enero 13 de 2022”</b></p> <p><i>Cd. Victoria, Tamaulipas.- Llegó sonriente a las oficinas del PAN manejando su propio vehículo. ----- Muy puntual, hasta diez minutos antes de la cita programada para las doce del día.----- A César Verástegui Ostos ya lo esperaba un centenar de periodistas capitalinos y de otras regiones. En época de pandemia, pocos los aplaudidores.----- De inmediato subió a la oficina de la Comisión Organizadora Electoral para entregar sus documentos como aspirante a la candidatura al Gobierno del Estado. Lo atendió el titular, Juan Joaquín Ramírez Martínez.----- Ahí estaban ya su esposa Mercedes Aranda y sus hijos Vicente Luis, César Augusto y Martha Guadalupe.----- Venían de un evento con la organización “Todos por Tamaulipas”, que fue la plataforma de lanzamiento de su precandidatura.----- Momentos antes había entrado al edificio del 22 Berriozábal “El Cachorro” Cantú, dirigente estatal del partido. Hizo comentarios a los periodistas sobre la reunión sabatina del Congreso del Estado, del que forma parte. Los diputados regresan al período de sesiones.----- Un carril de la transitada avenida fue cerrado para evitar riesgos con vehículos.----- Luego de entregar papeles -que exige la convocatoria-, Verástegui dio respuesta a preguntas de los comunicadores.----- Dijo estar cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos para ser precandidato. Esperará 48 horas para que la Comisión “estudie si es procedente o no”, a lo cual tiene la absoluta certeza de que procederá. -- Hablo del colectivo “Todos por Tamaulipas”:----- – Me invitaron, acudí, los escuché y hoy le he dicho a sus representantes que sí me interesa, que sí acepto hacer más las causas, los motivos que me expusieron a lo largo de este tiempo. Agregó:-----</i></p>	<p>que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas.</p> <p>➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p>– Hoy les dije que sí acepto y estoy cumpliendo con el partido. Esperamos cumplir con la documentación, que me la avalen en 48 horas para entrar en una nueva fase. -----  Del grupo de reporteros surgió una pregunta:-----  -¿Cuál es el reto más fuerte que enfrentará de aquí en adelante?-----  -Que la sociedad nos conozca. Si nos conoce se nos pone más fácil. Tenemos la gran oportunidad.-----  Se mostró confiado en que le daría ventaja en la medida en que los ciudadanos logren conocerlo, pero hay que esperar los tiempos.-----  Dijo llevarse “muy bien” con los miembros de la alianza de PRI y PRD, “pero siempre respetando intereses e ideologías”.-----  Se consideró “de izquierda, derecha y centro”, aunque históricamente ha sido militante del PAN porque le gustó la ideología.-----  Sin embargo cree que “un gobierno debe tener un traje a la medida” de las ideologías porque hay gente que está para recibir subsidios y otros para pagar créditos.  Remató:-----  -Al final del día, creo que cuando hay conocimiento y nos damos cuenta que hay una gran diversidad en la sociedad, hay que respetar y hacer un traje a la medida.-----  Una pregunta más, ésta sobre la posible “guerra sucia” en las campañas:-----  -Esperemos que no la haya. Creo que a nadie le conviene. Lo deseable para su servidor es que sea un ambiente sano y de propuestas, no un ambiente donde se echen unos con otros.  Yo simplemente quiero tener la oportunidad de que la sociedad me conozca, cómo soy, cómo pienso, cómo actúo, cuáles son mis principios, mis valores, como es mi carácter, porque aquí no se trata de administrar un estado, se trata de gobernar un estado. En gobernar va todo.-----  Menos de 15 minutos después culminó el encuentro con medios. Los asistentes empezaron a retirarse de las afueras del edificio panista.-----  Para el sábado la Comisión Organizadora decidirá si reunió los requisitos como precandidato. La</p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>candidatura la definirá la Comisión Permanente Nacional.</i></p> <p>-----</p> <p><b>'El Truco' pide registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado</b></p> <p>— mayo 12, 2022 in DESTACADAS</p>  	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
<a href="http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911">http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911</a>	<p><b>“La razón de Cd. Xicoténcatl, Tamaulipas”</b></p> <p><b>“PRESENCIA INFORMÁTICA EN EL ESTADO”</b></p>	<p><b>“Se registra Cesar Verástegui como precandidato a la gubernatura Inicia el truco su camino de la mano de miles de tamaulipecos”</b></p> <p>fecha <b>“2022-01-13”</b> -----</p> <p><i>Cd. Victoria, Tam.- Los retos en la vida están destinados a despertarnos, no a desalentarnos; el espíritu humano crece a través de los desafíos. La anterior, es una frase que le viene a la perfección a un tamaulipeco hecho a través de la cultura del esfuerzo, de superar adversidades y alcanzar sus sueños, César Augusto Verástegui Ostos, quien hoy se registró como precandidato a la gubernatura del Estado. -----</i></p> <p><i>El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional y uno de los funcionarios más longevos en una posición crucial como lo es la Secretaría General de Gobierno que presidió los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo. -----</i></p> <p><i>Iniciando desde temprana hora, el jueves 13 de enero del presente año quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante.</i></p> <p><i>“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas,</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> <li>➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas.</li> <li>➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</li> </ul>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”.</i>-----</p> <p><i>En este sentido, Verástegui Ostos, subrayó que aspira a ser el gobernador que hará de la salud en Tamaulipas un ejemplo nacional, que el suyo será un gobierno que atienda la educación, apoye a los estudiantes y a los maestros. Así mismo, dijo que sacará del olvido al campo, que siempre pondrá en el centro de su trabajo el bienestar de las familias, que garantizará la paz y el estado de derecho, y que establecerá una nueva relación municipalista con todas las alcaldesas y alcaldes de Tamaulipas.</i>-----</p> <p><i>Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto “Truco” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.</i>-----</p> <p><i>El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.</i>-----</p> <p><i>Al término de este, César Verástegui Ostos sostuvo un encuentro con medios de comunicación a quienes señaló “Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en la de mi familia y del partido al cual pertenezco y a los compañeros de Todos por Tamaulipas. Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas”, declaró.</i>-----</p> <p><i>Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko</i></p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p>Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva. -----</p>  <p>--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.-----</p> 	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
<a href="https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720">https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720</a>	<p><b>“POSTA”</b></p>	<p><b>“Se registra César “Truco” Verástegui como precandidato ante el PAN,”</b></p> <p><b>“Aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas”,</b></p> <p>Por <b>“Perla Reséndez” “jueves 13 de enero de 2022 06:48 PM”</b></p> <p>CdVICTORIA, Tamaulipas.- César Verástegui Ostos, se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, para la contienda electoral del 5 de junio. Lo hizo ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE), del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.</p> <p>Temprano por la mañana, aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas, y habló de su vida en su natal Xicoténcatl, que lo ha forjado hasta donde está hoy. -----</p> <p>No ascendí en la vida por la comodidad de las escaleras eléctricas de la vida fácil. Tampoco lo hice usando el elevador de la recomendación familiar como visa para conseguir empleos y privilegios. No. No soy de esa clase de gente. No soy oportunista ni soy improvisado, mucho menos ocasionado César Verástegui Ostos -----</p> <p>Precandidato a la gubernatura de Tamaulipas -----</p> <p>Y agregó, “soy forjado en el esfuerzo y probado en la adversidad. La vida me ha preparado para servir. Para pensar, para actuar, para ayudar y para trabajar. Y como un buen tamaulipeco, no vengo a ver si puedo, ¡sino porque puedo vengo!”. -----</p> <p>Luego acudió a su registro acompañado de su esposa Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa. -----</p> <p>Durante su intervención el precandidato se comprometió a trabajar por el bienestar de las y los tamaulipecos, “Hoy empieza una nueva etapa en mi</p>	<p>➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p> <p>➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas.</p> <p>La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>vida política, en la de mi familia y en este grupo político al cual pertenezco y obviamente a los compañeros de "Todos por Tamaulipas". Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas" señaló.-----</i></p> <p><i>Este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.--</i></p> <p><small>TAMAULIPAS</small>  <b>Se registra César "Truco" Verástegui como precandidato ante el PAN</b>  <small>Aceptó la propuesta de la asociación civil "Todos por Tamaulipas" para abandonar sus causas</small></p>  	

**6.** Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del *PAN* ante el Consejo General, mediante el cual informa que el acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, al tratarse de un evento intrapartidista, únicamente fue cubierto por el propio partido a través de sus redes sociales.

Asimismo, informó que no se permitió el acceso al evento a ningún medio de comunicación, sin embargo, señala tener conocimiento de que en el exterior de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del *PAN*, se encontraban diversos medios de comunicación, de los cuales no se tiene registro alguno.

**7.** Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de dicho municipio.

**8.** Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta [ecruz@elsoldetampico.com.mx](mailto:ecruz@elsoldetampico.com.mx), dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral [oficialiadepartes@ietam.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ietam.org.mx), al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morante Silva, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa, por lo que no está en condiciones de informar si la C. Ofelia Noemy González Márquez estuvo presente en dicho evento.

**9.** Escrito del cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico “5inco”, mediante el cual informa el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la

C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.

**10.** Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico “El Cinco”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.

**11.** Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MimyGzMz> no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.

Ahora bien, como herramienta metodológica para determinar qué pruebas resultan idóneas para acreditar la supuesta asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el registro en comento, se estima que estas se pueden clasificar de la manera siguiente:

- a)** Pruebas no relacionadas con los hechos denunciados;
- b)** Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que refieren a la C. Ofelia Noemy González Márquez; y
- c)** Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no hacen alusión a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

<p><b>Pruebas que no guardan relación con los hechos denunciados. (La asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al registro del precandidato del PAN).</b></p>	<p><b>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</b></p>	<p><b>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</b></p>
<p>1. Informe de la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.</p> <p>2. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p>3. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.</p> <p>4. Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <a href="https://www.facebook.com/MimyGzMz">https://www.facebook.com/MimyGzMz</a></p>	<p>1. Publicaciones en la red social Facebook emitidas desde el perfil <b>"PANTamaulipas"</b>.</p> <p>2. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informó que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del PAN.</p> <p>3. Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del PAN ante el Consejo General, mediante el cual informa que el acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, al tratarse de un evento intrapartidista, únicamente fue cubierto por el propio partido a través de sus redes sociales. Asimismo, informó que no se permitió el acceso al evento a ningún medio de comunicación, sin embargo, señala tener conocimiento de que en el exterior de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, se encontraba diversos medios de comunicación, de los cuales no se tiene registro alguno.</p> <p>4. Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C.</p>	<p>1. Publicaciones en la red social Facebook emitidas desde el perfil <b>"VicentevoMX"</b> y <b>"MimyGzMz"</b></p>

<b>Pruebas que no guardan relación con los hechos denunciados. (La asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al registro del precandidato del PAN).</b>	<b>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</b>	<b>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</b>
<p>no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.</p>	<p>Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de dicho municipio.</p> <p>5. Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta <a href="mailto:ecruz@elsoldetampico.com.mx">ecruz@elsoldetampico.com.mx</a>, dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral <a href="mailto:oficialiadepartes@ietam.org.mx">oficialiadepartes@ietam.org.mx</a>, al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morantes Mora, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa, por lo que no está en condiciones de informar si la C. Noemy González Márquez estuvo presente en dicho evento.</p> <p>6. Escrito del cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico "5inco", mediante el cual informa el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.</p> <p>7. Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico</p>	

<b>Pruebas que no guardan relación con los hechos denunciados. (La asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al registro del precandidato del PAN).</b>	<b>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</b>	<b>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</b>
	<p>“El Cinco”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.</p> <p><b>8.</b> Notas periodísticas contenidas en las ligas electrónicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://elecodeilmante.com/registro-truco-precandidatura/">https://elecodeilmante.com/registro-truco-precandidatura/</a></li> <li>• <a href="https://daisyherrera.com/se-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/">https://daisyherrera.com/se-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/</a></li> <li>• <a href="https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/">https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/</a></li> <li>• <a href="http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911">http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911</a></li> <li>• <a href="https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720">https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720</a></li> </ul>	

Así las cosas, es necesario precisar que los oficios emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, no resultan idóneas para acreditar la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento de registro denunciado, como tampoco para acreditar que no estuvo presente.

Lo anterior, toda vez que no guardan relación con los hechos denunciados, los cuales, como se ha reiterado, versan sobre la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez a un evento partidista, esto, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece que las pruebas deben estar relacionados con los hechos o agravios invocados, lo cual no ocurre en el caso particular, por lo que se arriba a la conclusión de que no resultan útiles para generar convicción en cualquier sentido respecto de los hechos denunciados, es decir, ya sea para corroborarlos o desvirtuarlos.

Por otra parte, se advierte la existencia de medios de prueba consistentes en notas periodísticas, señalados en el numeral 8 del cuadro que antecede.

Al respecto, se concluye que dichas pruebas no resultan idóneas para acreditar la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al evento materia de la presente, toda vez que en estas no se hace alusión a que dicha ciudadana haya asistido al evento en cuestión.

En ese sentido, lo correspondiente es analizarlas de conformidad con lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia de la 28/2002<sup>7</sup>, en la que estableció que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, considerando lo siguiente:

**a)** Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y

---

<sup>7</sup> NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

**b)** Si no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye.

Así, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, se permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

En el caso concreto, los indicios que se desprenden de las notas periodísticas se dirigen en sentido contrario a la pretensión del denunciante, así como de lo ordenado por el *Tribunal Electoral*, toda vez que las notas periodísticas no refieren que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya acudido al acto de registro materia del presente procedimiento, por lo tanto, es incuestionable que no aportan elementos para tener por acreditada la conducta que se le atribuye ni para generar por lo menos una presunción al respecto.

En ese contexto, no es razonable la exigencia de que la denunciada se deslinde de notas periodísticas que no la aluden de modo alguno.

Por otra parte, también debe considerarse el informe rendido por el *PAN*, el cual señala que la C. Ofelia Noemy González Márquez no ocupa cargo alguno en dicho partido, toda vez que dicha situación adquiere relevancia al desprenderse de las notas periodísticas que quienes de alguna manera presidieron el acto de registro, fueron los integrantes de una comisión estatal de elecciones de dicho partido político, de modo que si se hubiese acreditado que dicha ciudadana era integrante de la referida comisión, se generarían indicios de su asistencia al evento, lo cual no ocurre en la especie, al declararse que la denunciada no ocupa cargo alguno, sin que se haya aportado medio de prueba por parte del denunciante que controvierta dicha presunción.

Por otro lado, se advierte la afirmación de un reportero gráfico que estuvo presente en el multireferido evento, quien señaló no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, de modo que no estuvo en condiciones de aportar medio de prueba alguno ya sea para confirmar o desmentir la conducta que se le atribuye, no obstante, debe reiterarse que tal como lo expuso el *PAN*, dentro del recinto no existió presencia de medios de comunicación.

En ese orden de ideas, dicha afirmación genera suficiente convicción para este órgano electoral, toda vez que a simple vista se advierte que las fotografías difundidas por los medios de comunicación son idénticas a las difundidas por el *PAN* en sus redes sociales, en tanto la única fotografía diversa fue tomada en el exterior, donde precisamente se advierte que se encuentra un grupo de personas con cámaras, por lo que se presume ejercen la labor periodística. Para mayor ilustración, se inserta la gráfica en comento.



Por lo que hace a la publicación emitida desde el perfil **“Noemy González”**, es de señalarse que del análisis y lectura de dicha publicación, no se desprende un reconocimiento expreso o tácito de su asistencia al evento en cuestión, sino que

se limita a señalar que en esa fecha llevó a cabo el acto de registro, que lo hizo en compañía de su familia y amigos (lo cual concuerda con las notas periodísticas”, asimismo, a expresarle sus “muestras de apoyo”.

Aunado a lo anterior, se advierte que la C. Ofelia Noemy González Márquez no publicó alguna fotografía en la que se identifique y precise que se encuentra presente en dicho evento, sino que únicamente agrega cuatro fotografías que coinciden con las que fueron difundidas por la redes sociales del PAN, tal como se muestra a continuación:

PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO “PAN TAMAULIPAS”	PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO “NOEMY GONZÁLEZ”
<p><b>PAN Tamaulipas</b> 13 de enero a las 12:32 · 🌐</p> <p>El PAN Tamaulipas recibió el registro de César “Truco” Verástegui como aspirante a candidato a gobernador.</p> <p>Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos.</p> <p>#CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx</p> 	<p><b>Noemy González</b> 13 de enero a las 14:02 · 🌐</p> <p>Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gobernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos.</p> <p>¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!</p> <p>Luis Cantú G. Cachorro Oscar Almaraz Smer Mariela López Sosa Vicente Verástegui Ostos César Augusto Verástegui</p> 

**PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO "PAN TAMAULIPAS"**



**PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO "NOEMY GONZÁLEZ"**



Lo anterior, permite presumir que la C. Ofelia Noemy González Márquez tomó las fotos de su publicación de las imágenes publicadas desde el perfil del PAN, toda vez que conforme a las máximas de la experiencia, resulta razonable que si una persona acude personalmente a un evento de tales características, toma fotografías propias, así como específicas de su persona, lo cual no se advierte en el caso particular.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que la publicación emitida desde el perfil **“Noemy González”** no arroja elementos para generar indicios y mucho menos la plena convicción, de que la denunciada acudió al evento de registro como precandidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Ahora bien, en autos obra una publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook “VicentevoMX” en los términos siguientes:

*“El día de hoy el Ing. César “Truco” Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registró como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César “Truco” Verástegui!”*

Como se puede advertir, en dicha publicación se señala expresamente que la C. Noemy González, a quien identifica como “alcaldesa”, acudió al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Al respecto, conviene realizar diversas precisiones, a fin de determinar el alcance probatorio de dicho medio de prueba.

En primer término, se advierte que se trata de hechos que se atribuyen a la usuaria “Noemy González”, la cual corresponden a la C. Ofelia Noemy González

Márquez, sin embargo, no se advierte una fotografía en específico en la cual se haga mención de que se encuentra presente y se le identifique, sino que se le menciona de manera general en la publicación.

Por otro lado, no se desprende que en los comentarios se haga alusión a la denunciada, de modo que únicamente se generan indicios leves de su asistencia.

Ahora bien, es preciso clarificar que si bien la publicación en referencia fue motivo de una inspección ocular, y por tanto, se asentó en un acta circunstanciada con valor probatorio pleno, esto no trae como consecuencia que de modo alguno se deba tener por acreditada la conducta que se le atribuye a la denunciada, toda vez que es preciso diferenciar entre la valoración probatoria y el alcance probatorio.

La Primera Sala de la SCJN, en la Tesis 1a. LXXII/2019 (10a.)<sup>8</sup>, clarificó que si bien se ha asociado la expresión prueba plena con el documento público, como una regla legal de valoración, ese término no debe entenderse dirigido a su eficacia o alcance probatorio, sino que se limita a una dimensión formal o adjetiva de la prueba, es decir, a la protección de la documental pública respecto de sus elementos formales frente a su imputación basada en otros medios de prueba.

En el presente caso, las diligencias de inspección ocular de la *Oficialía Electoral* respecto a publicaciones en redes sociales, al tratarse de documentales públicas, prevalecen respecto de cualquier otra probanza que pretenda desvirtuar la existencia y contenido de las ligas electrónicas materia de la diligencia, sin embargo, no tienen el alcance probatorio para acreditar los hechos materia de la

---

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020453>

denuncia, es decir, la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.

En efecto, en la Tesis I.3o.C.665 C<sup>9</sup> de los Tribunales Colegiados de Circuito, se ilustra que el análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo.

El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo del medio de convicción respectivo.

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente.

En ese sentido, dicho precedente establece que el hecho de que cumplan todos los requisitos formales de la prueba, no trae como consecuencia que indefectiblemente deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales federales han concluido que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

---

<sup>9</sup> PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

Así, no obstante que las diligencias de inspección ocular realizadas por la *Oficialía Electoral* tengan valor probatorio pleno, **no tienen el alcance probatorio para acreditar fehacientemente los hechos denunciados**, consistentes en la asistencia de la denunciada al evento varias veces citado, sino únicamente para demostrar la existencia y contenido de diversas ligas de internet.

Lo anterior, toda vez que la diligencia realizada por la *Oficialía Electoral* no trae como consecuencia que deje de considerarse el origen del medio de prueba, es decir, su naturaleza original de prueba técnica.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías se consideran pruebas técnicas, y en tales casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

Lo anterior es coincidente con el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

En efecto, la referida Jurisprudencia establece que tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la

descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se reitera que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que el denunciante omite identificar en las fotografías a la denunciada, de modo que no existe elemento alguno para que esta autoridad constate fehacientemente si entre las personas que aparecen en la fotografía se encuentra la denunciada, toda vez que sus características fisonómicas son desconocidas por esta autoridad, ya que la fotografías que obran en redes sociales no aportan suficientes elementos para identificarla, máxime si se refiere a personas que cubren parcialmente su rostro con cubre bocas.

Conviene señalar que conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, en el presente caso únicamente existe una manifestación desde una cuenta en una red social cuya autenticidad no está acreditada en el presente procedimiento sancionador, de manera que se trata solamente de un indicio que

no tiene otro elemento en autos con el que pueda concatenarse para el efecto de fortalecer su grado convictivo, aunado que se trata de la afirmación de un tercero, por lo que únicamente genera indicios del hecho denunciado.

Lo anterior resulta relevante, debido a que conforme la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014, debe de considerarse que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En ese sentido, el denunciante incumple con la carga procesal que le corresponde conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la *Sala Superior*, en la relativo a que el que afirma está obligado a probar.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Por lo tanto, al no existir elementos en autos que generen la suficiente convicción de que la denunciada desplegó la conducta que se le atribuye, es decir, que acudió al registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el *PAN*, lo conducente es tener por no acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, es preciso referirse a la publicación emitida por la denunciada en su perfil de la red social Facebook, en el contexto de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, corresponde señalar por un lado, que opera la presunción de inocencia en favor de la denunciada, en el sentido de que no se utilizan recursos públicos (ya sea materiales o humanos) para el manejo de sus redes sociales, y por otro, que obre en autos un informe de autoridad, en el sentido de que no se utilizan recursos públicos del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, para dicho fin, asimismo, debe tomarse en consideración que no obran medios de prueba que controvertan dicha conclusión.

Así las cosas, conforme al ya citado artículo 19 de la *Constitución Federal*, al no tenerse por acreditados los hechos denunciados, no es procedente tener por acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos que se atribuye a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

Ahora bien, para mayor abundamiento, conviene señalar que en todo caso, no existe una prohibición para que una funcionaria pública asista a un acto partidista privado, toda vez que se trata de un supuesto diverso a la asistencia a un evento proselitista, toda vez que resultan aplicables los razonamientos expuestos por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 14/2012, en el sentido de que las libertades

de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

En el presente caso, no se advierte que el acompañamiento a un acto administrativo de registro en un recinto cerrado al público en el que no se dio acceso a los medios de comunicación, pueda constituir un uso indebido del cargo en detrimento de una opción política, toda vez que se trató de un registro estrictamente partidista en la que únicamente se registró una persona.

Finalmente, resulta oportuno señalar que a la autoridad electoral le corresponde garantizar que los recursos públicos no se utilicen para afectar la equidad de la contienda electoral, de modo que al no advertirse alguna afectación, la equidad entre partidos, candidatos o precandidatos, la vigilancia del uso correcto de los recursos públicos por parte de quienes desempeñan un cargo de elección popular, en sentido amplio, le corresponde a otro tipo de instancias y autoridades.

Por lo tanto, se reitera la conclusión de que en el presente caso no se configura la existencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

## **12.2. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente es transgresión al principio de neutralidad.**

### **12.2.1. Justificación.**

#### **12.2.1. Marco normativo.**

#### ***Constitución Federal.***

“...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

**Tesis V/2016. (Sala Superior)**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El

principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que

el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

### **12.2.2. Caso concreto.**

En el presente caso, el denunciante considera que la publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook **“MimyGzMz”**, constituye una transgresión al principio de neutralidad.

La publicación en cuestión es la siguiente:

*“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!*

Al respecto, se estima que el perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada pertenece a la denunciada, toda vez que tiene su nombre y se exponen fotografías y actividades cotidianas relativas a su persona, asimismo, la persona que aparece se ostenta como Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, sin que se advierta que exista un deslinde por parte de la denunciada.

En la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)<sup>10</sup>, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no

---

<sup>10</sup> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004<sup>11</sup>, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otra parte, considerando que en el presente caso se denuncia el contenido de una publicación emitida desde un perfil en la red social Facebook, en el cual su titular se ostenta como Presidenta Municipal de Xicotécatl, Tamaulipas, lo conducente es considerar el contenido de la Tesis LXXXII/2016<sup>12</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluyó que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su

---

<sup>11</sup> PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

<sup>12</sup> PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En el presente caso, no obstante que se presentan publicaciones relacionadas con la persona que se señala como titular del perfil, no obra en autos algún elemento objetivo que acredite que se deslindó o pretendió evitar que se emitieran publicaciones alusivas a su persona, por lo que se considera que lo conducente es tener por acreditada su titularidad.

Ahora bien respecto al contenido de la publicación denunciada, es de señalarse que la *Sala Superior* ha reconocido la importancia de las redes sociales para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre los usuarios.

En la resolución relativa al expediente SUP-JDC-865/2017, la *Sala Superior* retomó la consideración de que la necesaria interacción entre los poderes públicos y la ciudadanía encuentra en Internet una herramienta útil para desplegar e incrementar la comunicación en amplios sectores de la sociedad, toda vez que se ha convertido en un instrumento transformador que permite a millones de personas acceder, compartir e intercambiar información, de manera global, instantánea y a un relativo bajo costo.

En dicha resolución, también se consideró que el derecho a la libertad de expresión -que comprende el derecho de la ciudadanía a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras-, previsto en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet.

En la Jurisprudencia 19/2016, la *Sala Superior* consideró que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Así las cosas, en la citada resolución SUP-JDC-865/2017 se establece el método para analizar publicaciones similares a las de la denunciada, es decir, partiendo de la premisa de que se realizaron en un espacio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que implica, por un lado, que su limitación sea excepcional y atendiendo a las características propias de dicho medio de comunicación, pero, por otro, teniendo en cuenta cuando la persona no actuó meramente como ciudadana, ya que se ostentó como funcionaria pública, aunque fuera del contexto de sus funciones. En efecto, en el presente caso, se toma en consideración que si bien no se advierte que se trate de una cuenta institucional, sí resulta relevante que en la descripción del perfil se precise que pertenece a la Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Ahora bien, en el método propuesto, se estima que debe hacerse una ponderación entre los límites razonables a la libertad de expresión, y considerar el principio pro persona contenido en el artículo 1° de la *Constitución Federal*.

De este modo, para determinar si una publicación emitida por un funcionario público transgrede los límites de la libertad de expresión, debe tomarse en cuenta no solamente el carácter de funcionario público del emisor, sino diversos elementos y contextos como el siguiente:

- 1) el uso indebido de recursos públicos;
- 2) que las manifestaciones se hayan realizado durante un periodo prohibido por la ley para la difusión de propaganda político electoral; y
- 3) que esas expresiones condicionen o coaccionen el voto del electorado respecto del ejercicio de su función.

En el presente caso, no existe medio de prueba alguno que acredite de manera objetiva y fehaciente que para la emisión de la publicación se utilizaron recursos públicos de cualquier índole, en particular, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, en tanto, que existe un informe de autoridad mediante el cual se expone que no se utilizan recursos públicos para el manejo de redes sociales de la denunciada, sin que exista una prueba en contrario.

Por otra parte, se advierte que la publicación se emitió el trece de enero del año en curso, es decir, en una temporalidad correspondiente al periodo de precampaña, el cual comprendió del dos de enero al diez de febrero de este año; esto es, las publicaciones no se realizaron en algún periodo prohibido o de veda electoral.

Por lo que hace a las expresiones en particular, no se advierte que mediante ellas se pretenda relacionar el cargo que ostenta la denunciada con sus expresiones de apoyo a un precandidato, de modo que no se estima que se condicione la prestación de un servicio o el desempeño eficiente del encargo.

No deja de advertirse que las expresiones de la denunciada se emiten en el marco de un proceso partidista interno, es decir, no tienen por objeto expresar su apoyo para una contienda constitucional, sino que se limita a exponer que otorga el apoyo a un precandidato que se registró a un proceso de selección de candidatos, es decir, menciona “todas nuestras muestras de apoyo”, sin embargo, se trata de una expresión ambigua, toda vez que no precisa en qué consisten las muestras de apoyo, las cuales pueden ser incluso meramente morales o simplemente una expresión de buenos deseos.

De igual modo, debe considerarse que tampoco hay afectación a los derechos de terceros, toda vez que es un hecho notorio para esta autoridad que emitió muestras de apoyo en favor de un candidato único.

Asimismo, del análisis de la publicación denunciada, no se advierte que contengan expresiones mediante las cuales se condicione el voto ciudadano, se emitan amenazas o algún tipo de presión o violencia.

Por lo tanto, lo correspondiente es adoptar el mismo criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que en los casos en que las manifestaciones expresas en apoyo a un determinado candidato por un servidor o funcionario público, no vulneran los principios de neutralidad e imparcialidad, siempre que no hayan sido emitidas durante un periodo prohibido para la realización de propaganda político electoral, y que tales expresiones no condicionan o coaccionan el voto del electorado.

Lo anterior es así, porque debe considerarse que dichas expresiones resultan opiniones que forman parte del debate público, el cual debe maximizarse durante los procesos electorales.

Adicionalmente, se toma en consideración que se trató de expresiones genéricas en las que se enfatiza el aspecto personal del precandidato, puesto que se hace referencia a que quienes lo apoyan en su actividad de registro son familiares y amigos, es decir, no hace alusión a militantes o simpatizantes, además de que no compromete algún tipo específico de apoyo, en particular, de índole partidista.

Asimismo, considerando el método establecido por la *Sala Superior*, debe atenderse que en el presente caso no se advierte un contexto de sistematicidad, o un comportamiento inusual o injustificado que pudiera suponer un supuesto de fraude a la ley.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que la publicación emitida por la denunciada no transgrede los límites de la libertad de expresión y por tanto, no transgrede los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

**12.3. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Ofelia Noemy González Márquez y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.**

**12.3. Justificación.**

**12.3.1. Marco normativo.**

***LEGIPE.***

**Artículo 7. 1.** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es

derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

### ***Ley Electoral.***

Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

### **12.3.2. Caso concreto.**

En el presente caso, el denunciado señala que tanto la C. Ofelia Noemy González Márquez y el C. César Augusto Verástegui Ostos, incurrieron en coacción al voto.

Por lo que hace al C. César Augusto Verástegui Ostos, se estima que debe estarse a lo establecido en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, en el sentido de que para imputar alguna responsabilidad, debe acreditarse que se llevó a cabo un hecho que la norma califica como ilícita y que exista la posibilidad de que el denunciado la haya desplegado o participado en su comisión.

En el presente caso, con independencia de que no se haya determinado que alguna de las conductas denunciadas sea contraria a la norma electoral, en autos no obran elementos objetivos que relacionen al C. César Augusto Verástegui

Ostos con las conductas denunciadas, toda vez que no se refieren a hechos propios.

En efecto, las conductas denunciadas consisten en una publicación emitida desde un perfil de la red social Facebook y la supuesta asistencia de una servidora pública a un acto partidista, de modo que no es dable atribuir responsabilidad alguna del C. César Augusto Verástegui Ostos por conductas de terceros, máxime que no existe elemento que lo vincule con ellas, atentos al principio de presunción de inocencia que debe aplicarse en los procedimientos sancionadores electorales, conforme a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*.

Por lo que hace a la C. Ofelia Noemy González Márquez, no se advierte que haya incurrido en conductas que constituyan coacción al voto.

La Real Academia Española, define coacción en los términos siguientes:

1. f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

Por su parte, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define la coacción electoral de acuerdo a lo siguiente:

*Parl. y Pen.* Delito que cometen quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto, así como quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los electores, candidatos, apoderados, interventores y notarios en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

En el presente caso, no se advierte que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya ejercido presión o violencia contra persona alguna para obligarle a emitir su

sufragio en determinado sentido o bien, que busque desalentar el voto en favor de algún partido o candidato.

En efecto, como ya ha quedado establecido, por un lado, no se acreditó la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, y por otro, se determinó que la publicación emitida en la red social Facebook no transgredió los límites de la libertad de expresión.

De este modo, no se advierte que se haya emitido alguna expresión tendente a condicionar el ejercicio de la prestación de un servicio o el desempeño eficaz del cargo, sino que se expresaron muestras indefinidas de apoyo, así como como expresiones genéricas relacionadas con un deseo legítimo de que las condiciones de la entidad federativa mejoren.

Por lo tanto, al no advertirse actos o expresiones que impliquen presión, violencia, amenaza o condicionamiento, lo procedente es tener por no actualizada la infracción consistente en coacción al voto.

## **12.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en *culpa in vigilando*.**

### **12.2.1. Justificación.**

#### **12.2.1.1. Marco normativo.**

Ley General de Partidos Políticos.

#### **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

*Sala Superior.*

**Jurisprudencia 17/2010.**

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

**Jurisprudencia 19/2015.**

**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.-** De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

#### **12.2.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *PAN*, *PRD* y el *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonables y proporcionales.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por

existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

En el presente caso, se advierte que las conductas denunciadas no tienen relación con el C. César Augusto Verástegui Ostos, sino con la C. Ofelia Noemy González Márquez, quien ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Por lo tanto, resulta aplicable lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015, en el sentido de que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Además de lo anterior, los hechos denunciados no se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

**TERCERO.** Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI consistente en *culpa in vigilando*.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda y al *Tribunal Electoral*, en los términos establecidos en la sentencia relativa al recurso de apelación TE-RAP-26/2022.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 49, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM